

Panamá, 4 de diciembre de 1997.

Licenciada

Esperanza de Garrido

Tesorera Municipal del

Distrito de Chitré.

Chitré - Provincia de Herrera.

Licenciada de Garrido:

Recibida su Nota No. T.M.278 de 17 de noviembre de 1997, vía fax, en materia de "nombramiento del personal subalterno de un Tesorero Municipal", procedemos a dar respuesta en las siguientes términos:

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 239 el cargo de Tesorero Municipal, de la siguiente manera:

ARTICULO 239.- "Habrá en cada Distrito un Tesorero, elegido por el Consejo; para un período que determinará la Ley y quien será el Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría.
La Ley..."

La Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, "Sobre Régimen Municipal" (G.O. No.17.458 de 24 de octubre de 1973) modificada por la Ley No.52 de 12 de diciembre de 1984, determina cuales son los requisitos para el nombramiento del Tesorero Municipal, de acuerdo al artículo 53:

ARTICULO 53.- "No podrán ser escogidos Tesoreros Municipales, el cónyuge, ni los parientes dentro del cuanto grado de consanguinidad a segundo de afinidad del alcalde o los Concejales ni quienes hayan sido condenados por delitos contra la cosa pública."

El artículo anterior fija claramente el impedimento legal de poder nombrar como Tesorero Municipal a un pariente cercano del Alcalde o de los Concejales, o sea, establece la prohibición de nepotismo, por lo menos a este nivel municipal.

Por otro lado, la misma ley citada prevé, entre las funciones del Tesorero Municipal, el nombramiento de su personal subalterno, así:

ARTICULO 57.- “Los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguiente:

- 1.- Efectuar las recaudaciones...
- 15.- Nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería.
- 16.- Realizar las investigaciones...”

Conforme al Reglamento Interno del Distrito de Chitré, aprobado mediante el Decreto Municipal No.4 de 10. de abril de 1993 “por el cual se dicta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Chitré”, puntualiza en materia de nombramiento general de personal, lo siguiente:

ARTICULO 10.- “Para aspirar a nombramiento en cargos en el Municipio, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Llenar la hoja de solicitud de trabajo.
- 2.- Reunir los requisitos mínimos solicitados para el desempeño del puesto.
- 3.- Poseer antecedentes de buena conducta y no haber sido condenado por delito contra la propiedad por causa criminal.”

De toda la normativa anteriormente citada podemos inferir sólo a nivel del Tesorero Municipal se exige el requisito de no poseer vínculos de consanguinidad ni de afinidad dentro de determinado grado respecto al Alcalde y de los Concejales. Sin embargo, respecto a los subalternos del Tesorero Municipal nuestro ordenamiento jurídico no establece nada.

De la lectura del artículo 10 del Reglamento Interno de Personal del Municipio de Chitré podemos contestar que a los funcionarios municipales no se les exige que no tengan determinado vínculo de parentesco con el Alcalde, ni con el Tesorero Municipal.

Solamente a nivel general encontramos lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa que está próxima a entrar en vigencia plena en la esfera del Órgano Ejecutivo, no aplicable a los municipios, la cual señala:

ARTICULO 2.- “Los siguientes términos utilizados en esta Ley y no reglamentos, deben ser entendidos a la luz del presente glosario.

Abandono de puesto:...

Nepotismo: Es la falta administrativa en que incurre la autoridad nominadora que beneficia con nombramiento en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado consanguinidad y segundo dentro del tercer grado consanguinidad y segundo de afinidad. También incurre en nepotismos el servidor público que, sin notificarlo oportunamente a su superior jerárquico inmediato, ejerza la función pública en la misma unidad administrativa, o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control y fiscalización en las compartan los mencionados lazos de parentesco, original o sobreviniente.” (Subrayado nuestro)

Por su lado, el Dr. Cabanella define nepotismo como “corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar; por la dispensa de honores, dignidad, cargos y prebendas a los aspirantes y amigos...” (CABANELLA, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, t.V., edic. 21º; Edit. Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina: 1989, pág. 541).

Podemos observar que en la doctrina el concepto es más amplio que en la Ley de Carrera Administrativa que sólo dispone dos aspectos: parentesco muy cercano y la naturaleza de las funciones (de control y fiscalización).

A pesar de que nuestro ordenamiento jurídico guarda silencio, contiene un vacío a laguna legal en materia de nepotismo municipal, somos del criterio que por ética y moral, en una institución pública del Estado, sea nacional o municipal, no debe existir por lo menos, relaciones de parentesco dentro del 3º grado de consanguinidad y 2º grado de afinidad entre la autoridad nominadora y sus subalternos.

En el caso planteado consideramos que es más delicado puesto que la Tesorería Municipal tiene funciones vinculadas directamente con el manejo de fondos, donde el nombramiento de un familiar constituiría una presunción en contra del Tesorero Municipal en caso de alguna irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

En conclusión, aconsejamos que reconsidere la acción de nombramiento realizado, por bienestar del Municipio y la comunidad de Chitré , y que el Consejo Municipal tome la iniciativa de modificar el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Chitré a fin de incluir en su artículo 10° el requisito que prevenga esta cuestionable práctica administrativa.

Esperamos haber satisfecho su interrogante, de Usted,

Cordialmente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/6/cch.